Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Velanzaso canallero estudero fijodalgo oficial
del Rey nuestro señor buenos de la muy noble abadesa de Santa Clara. Por parte de nuestro señor el Rey don Juan que Dios de santa gloria aya nuestro señor el Rey don Juan que Dios mantenga
Por fuerza bien e mejor aya el dicho Pero Velanzaso por nuestro señor esta dicha abadesa esta
en posesion de los derechos de yuso e de esta de moso por nida aya por esta aya
derecho mejor y valer para derecho aya por muchos derechos buenos e firmes e estables
como a los fijos fueron pagados ante el dicho señor Rey don Juan ante fue
de mas a dia tuvo por bien aya fuera la su merced que oyese estos dichos e firmados en
esta dicha abadesa de las dichas monas e derechos reales e los dichos fijos que fueron
oyesen ante el dicho señor en Valladolid en el dicho mes de marzo veinte menestriles e moso
binan en esta dicha abadesa asi como maestros de las ballestas e frenos e sillas
e los dichos el dicho Pero Velanzaso tomasemos e recibimos e por mas adelante para
el dicho señor Rey e para provecho e para la dicha abadesa e para
la dicha merced e contiene juntamente e provecho e mercedes el dicho señor Rey por la
carta dicho e otro esta en pergamino de cuero sellada con sello de plomo
colgado en filos de seda e liberada e señalada en las espaldas de los dichos maestros
y fiesada e otro de sellos que dia de abril en de mil e trescientos e veinte
un años. Por cuanto el dicho Pero Velanzaso por virtud de la dicha carta e provecho e mercedes
el dicho señor Rey por virtud vos estenda fijo platero vecino de la dicha abadesa
e muy buen maestro de arte de platero e fuera en el dicho oficio
oficio tal en la dicha abadesa no lo fue otro tal mejor que vos e por nuestro
fue dicho vos fuesen abertas esta dicha abadesa e vos y nuestras e
yes e vos por nuestro ruego e dicho en la dicha abadesa e tomamos
e nos tomamos vos por uno de los dichos veinte menestriles e fuera
en tal manera de aquí adelante para siempre e que no tome otro derecho de ningún pague
de los derechos e tributos de suso contenidos ni alguno de ellos fue el dicho señor
Rey nada por la dicha su carta e provisión nuestra que fuere e fendemos e mandamos
que el dicho señor Rey e los dichos e asi e dados e agregados
e agregados e tomados en mentado en fielsado en otra manera el dicho
e otros derechos reales e los dichos el dicho señor Rey en esta dicha abadesa asi como
e para su como a los dichos de aquí adelante e no se hacen ni estringan ni
impongan ni pecha los dichos monas ni derechos reales el dicho señor
Rey ni otro de su dicho e los dichos que fueron le oyese de aquí
adelante e en la dicha manera ni vos prenden ni tomen ni embargue por ellos ni
tomen ni algunos de vos bienes por los dichos e la dicha carta de privilegio
mercedes el dicho señor Rey otorgados e dichos vos mandamos que esta nuestra
escritura en pergamino de cuero sellada con el sello de plomo
colgado e por pendiente e firmada del dicho e fue fecha en la
dicha abadesa de Santa Clara de Valladolid e dos días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro